

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resolución No. 0149

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD.

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales";

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República, establece "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable";

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos ";

Que, la Comunidad Científica a través de la Ficha Técnica de la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE sobre el virus de Schmallerberg (actualización junio de 2017), establece que sobre la **Transmisión** "El virus de Schmallerberg se ha detectado en semen de bovinos. Sin embargo, no se ha demostrado la transmisión por reproducción natural o por inseminación artificial";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que: "La presente Ley regula la sanidad agropecuaria, mediante la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; promover el

bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrían representar riesgo fito y zoonosanitario";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fijo y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)" ;

Que, el artículo 13 literal m) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, determina que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados";

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "Las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que: "Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que importan animales y mercancías pecuarias, deberán cumplir con los procedimientos y requisitos sanitarios que determine la Agencia, de conformidad con esta Ley y su reglamento. Para el establecimiento de requisitos zoonosanitarios en el caso de importaciones desde un nuevo lugar de origen, nueva mercancía o cuando haya variado la condición sanitaria del país, zona o sitio de los cuales provengan los animales y mercancías pecuarias, la Agencia determinará los requisitos sanitarios y de ser el caso realizará un análisis de riesgo y evaluación en el lugar de origen por parte de inspectores zoonosanitarios nacionales debidamente comisionados (...)" ;

Que, la disposición general sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "En virtud de la presente Ley del personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Agro-AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera";

Que, mediante Acción de Personal No. 0890 CGAF/ DATH, de 28 de agosto del 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Resolución 215 de 2 de julio de 2014, se resuelve: "Suspender el ingreso a Ecuador de animales vivos (bovinos, ovinos, caprinos y bisontes), que son susceptibles de transmitir el virus de schmallenberg procedentes de los países que han presentado esta enfermedad, hasta que se realicen más investigaciones".

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/ CSA-2019-000391-M, 04 de abril de 2019, el Coordinador General de Sanidad Animal (E) informa al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que: "(...) en la reunión mantenida el día 11 de febrero del presente año con los gremios ganaderos e importadores de material reproductivo animal, se expuso los procesos zoosanitarios y administrativos que se deben cumplir para la importación de animales vivos y material genético animal (semen, óvulos o embriones), donde se expuso los inconvenientes para poder adquirir material genético de países afectados por el Virus de Schmallenberg. Este tema ha sido analizado a través del equipo técnico permitiéndonos consolidar una propuesta para la modificación de la Resolución Sanitaria N° 215 de esta Agencia teniendo como base bibliografía técnica, así como, la experiencia de los países de la región. En este sentido, adjunto a la presente encontrará el informe técnico en mención con la propuesta de modificación, para su aprobación, y a partir de esta se podría avanzar con la socialización de la modificación de la norma", el mismo que es autorizado mediante sumilla inserta por la máxima autoridad de la institución a través del sistema documental Quipux;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/ CSA-2019-000436-M, de 17 de abril de 2019, el Coordinador General de Sanidad Animal (E) informa al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que: "(...) Mediante el Oficio Nro. MAG-SPP-2019-0035-0 de fecha 05 de febrero de 2019 mediante el cual la Subsecretaría de Producción Pecuaria nos invita a participar en el taller de trabajo sobre procedimientos de importación de ganado bovino en el Ecuador, en el cual participaron ganaderos, importadores y representantes de establecimientos de colecta, procesamiento de material reproductivo (...) solicito a Usted autorice la modificación a la Resolución 215 y disponga a quien corresponda proceda con la legalización", el mismo que es autorizado mediante sumilla inserta por la máxima autoridad de la institución a través del sistema documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Suspéndase el ingreso a Ecuador de animales vivos (bovinos, ovinos, caprinos y bisontes), que son susceptibles de transmitir el Virus de Schmallenberg

procedentes de los países que han presentado esta enfermedad, hasta que se realicen más investigaciones.

Artículo 2.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, evaluará el riesgo de introducción de la enfermedad a Ecuador con base en la revisión de la información oficial actualizada, remitida por los países afectados y la OIE sobre la situación sanitaria de la enfermedad.

Artículo 3.- Para proceder a la importación del producto material genético (semen y embriones) de bovino procedentes de los países afectados por la enfermedad del Virus de Schmallenberg deberá presentar la certificación sanitaria adicional en la que conste que:

- a. Los animales donadores no recibieron vacuna alguna contra el virus de Schmallenberg; y
- b. El material genético fue recogido antes de primero de junio de 2011; o
- c. El centro de colecta no ha registrado casos del virus de Schmallenberg en 30 días anteriores a la colecta y en 30 días después de la última colecta del material genético para exportación; los donadores de material genético fueron sometidos a dos pruebas serológicas recomendadas por la OIE, con resultados negativos, el primero realizado el día antes de la colecta del semen y la segunda entre 28 y 60 días después de la última colecta de material genético para la exportación (Adjuntar resultados); o
- d. Para el semen de donadores que presentaron resultados serológicos positivos en relación al virus de Schmallenberg, para cada lote a ser embarcado se realizará una prueba para verificar la presencia del genoma del virus de Schmallenberg por un método de extracción RNA validado por un sistema RT-qPCR, obteniendo resultados negativos, realizados en laboratorios aprobados por la Autoridad Competente (Adjuntar resultados).
- e. El semen usado para la obtención de embriones a ser exportados debe cumplir con las condiciones exigidas para el virus de Schmallenberg acorde a uno de los literales a), b) o c).

Artículo 4.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, evaluará el riesgo de introducción de la enfermedad a Ecuador con base en la revisión de la información oficial actualizada, remitida por los países afectados y la OIE sobre la situación sanitaria de la enfermedad.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Notificar la presente resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial de Comercio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución 215 de 2 de julio de 2014, se resuelve: "Suspender el ingreso a Ecuador de animales vivos (bovinos, ovinos, caprinos y bisontes), que son susceptibles de transmitir el virus de schmallenberg procedentes de los países que han presentado esta enfermedad, hasta que se realicen más investigaciones".

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M. 30 de julio del 2019.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.